



15/11/16 A 2
1/3
440

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2 GIRONA
(UPSD CONT.ADMINISTRATIVA 2)
PLAÇA DE JOSEP MARIA LIDÓN CORBÍ, 1
17001 GIRONA
972942539
972 942377

Procedimiento abreviado : 200/2016
Sección: D

Parte actora :
Parte demandada : AJUNTAMENT DE GIRONA

SENTENCIA NÚM. 258/16

En Girona, a 22 de diciembre de 2016.

Vistos por mí, Santiago Alejandro García Navarro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de esta ciudad, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 200/16-D, tramitado por las normas del procedimiento abreviado, en cuantía de 2.850 euros, en el que ha sido parte demandante, representado y dirigido por el Letrado, D. Camil Castellà Güell, y parte demandada, el Ayuntamiento de Girona, representado y dirigido por el Letrado, D. Lluís Pau i Gratacós, sobre personal, dicta la presente en base a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se recibió, por turno de reparto, demanda interpuesta por el Letrado, D. Camil Castellà Güell, en nombre y representación de en la que alegó los hechos y los fundamentos de derecho que estimó pertinentes.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por decreto de 23 de junio de 2016, en igual resolución se reclamó el correspondiente expediente administrativo. Practicada la prueba pertinente y útil propuesta por las partes, previo traslado para conclusiones finales, quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo el decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Girona, de fecha 20 de abril de 2016, que deniega la licencia por asuntos propios solicitada en fecha 31 de marzo de





2016.

La parte demandante alega que debe concedérsele la licencia, ya que se ha solicitado, precisamente, con antelación suficiente para que el Ayuntamiento pudiera planificarse. Además, el motivo de la petición es el cuidado de su madre que sufre graves problemas de salud. Finalmente, aduce que sus ausencias no se cubren nunca y el lugar de trabajo queda vacante durante su ausencia.

El Ayuntamiento se opone al esgrimir que la concesión de licencias está sujeta a las exigencias del servicio con la exigencia del informe favorable del jefe inmediato del funcionario que la solicita. La denegación se debe a que el permiso se va a solicitar con un año de antelación con lo que desde el servicio no se puede prever en qué condiciones se encontraría en las fechas interesadas.

SEGUNDO.- El artículo 18.a) del Convenio de condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Girona establece: "*Se pueden conceder licencias por asuntos propios, sin ninguna retribución, la duración acumulada de las cuales no puede exceder en ningún caso los seis meses cada dos años. La concesión de esta licencia se subordinará a las necesidades del servicio, y una vez acabado el periodo de licencia el empleado o empleada conservará el derecho al reingreso en su lugar de trabajo*".

A la vista de la solicitud formulada por el actor para la concesión de licencia por asuntos propios sin retribución de funciones para los meses de marzo, abril y mayo del año 2017 (folio 3), se tramitó para su concesión o denegación al intendente Jefe de la Policía Municipal, informando desfavorablemente (folio 5).

La denegación se fundamenta en las necesidades del servicio y en el hecho de que es muy difícil prever en qué condiciones de personal estará la plantilla de la Policía Municipal a un año vista.

Ciertamente el argumento se presenta como peregrino, máxime en una Corporación Municipal como la de Girona cuya plantilla de Policía se configura como amplia, y dada la estructura y organigrama que debe regir en la misma.

Más allá de la consideración efectuada, la prueba practicada en el acto de la vista acredita que la concesión de la licencia no supondrá ninguna alteración ni afectación a la organización de la Policía Municipal. Así lo manifestaron los Agentes que intervinieron como testigos, aseverando que cuando no ocupa su puesto de trabajo, el demandante no es sustituido por nadie.

Y ello por que el demandante desempeña sus funciones a pie y sin acompañamiento de otro agente, gozando de una reducción de jornada. De tal manera, su puesto no se cubre en casos de enfermedad o vacaciones, por lo que el servicio prestado por la Policía Municipal de Girona resulta indemne durante su ausencia.

En consecuencia, no se puede sostener que la anticipada solicitud impide





prever en qué condiciones de personal estará la plantilla, por la sencilla razón de que nadie tendrá que ser adscrito al puesto del actor durante el tiempo de duración de la licencia. Por tanto, nada impedía que le pudiera haber sido concedida en el momento de la petición.

TERCERO.- Se imponen las costas a la Administración demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Letrado, D. Camil Castellà Güell, en nombre y representación de D. -
ontra el decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Girona, de fecha 20 de abril de 2016, que se anula por no ser ajustado a derecho, y reconociendo al demandante el derecho a que se le conceda la licencia por asuntos propios, sin retribución, solicitada para los meses de marzo, abril y mayo del año 2017.

Se imponen las costas a la Administración demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno en virtud del artículo 81 de la LJCA.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.



